

JUEVES, 10 DE ENERO DE 2013 - BOC NÚM. 6

## AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SAL

**CVE-2013-70** *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por el Servicio de Suministro de Agua Potable.*

No habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de tributos, adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 31 de octubre de 2012, el citado acuerdo se eleva a definitivo.

En cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación íntegra de las mismas como anexos.

Cabezón de la Sal, 27 de diciembre de 2012.

La alcaldesa,  
Esther Merino Portugal.

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

#### FUNDAMENTO Y NATURALEZA

##### Artículo 1.

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril y artículo 57 de del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 20 del citado Texto Refundido, se establece, en este término municipal, una Tasa por suministro de agua a domicilio.

##### Artículo 2.

El Ayuntamiento de Cabezón de la Sal gestiona este servicio mediante concesión administrativa a empresa privada, en los términos que para esta forma de gestión establece la legislación vigente aplicable, el Reglamento del Servicio de Agua y Saneamiento, y los Pliegos de Condiciones Generales y particulares de la Concesión.

El Reglamento del Servicio de agua contiene las normas que regulan las relaciones con los usuarios en materias tales como contrataciones, acometidas, facturaciones y otros aspectos de la prestación del servicio.

##### Artículo 3.

Toda autorización para disfrutar del servicio de agua aunque sea temporal o provisional llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso sin penetrar en vivienda o espacio habilitado que permita la lectura del consumo.

#### OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

##### Artículo 4.

La obligación de contribuir es de carácter general y nace de la utilización del servicio de abastecimiento de agua desde la red municipal de agua.

CVE-2013-70

JUEVES, 10 DE ENERO DE 2013 - BOC NÚM. 6

Todo usuario del servicio de abastecimiento de agua está obligado a formalizar la correspondiente póliza de abono.

No se realizará el enganche sin que se justifique por el interesado el pago de la tasa correspondiente.

#### Artículo 5.

La obligación de pago de las tarifas por el servicio de agua recae, sin excepción, directamente sobre el titular de la Póliza de Abono y/o el usuario del suministro de agua.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los propietarios del inmueble como responsable subsidiario, en conformidad con el artículo 17.2 de la Ley de Tasas y Precios Públicos

### BASES Y TARIFAS

#### Artículo 6.

La cuota de tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en los apartados siguientes.

Todas las tarifas contempladas en esta Ordenanza se entienden sin incluir IVA y otros impuestos indirectos.

Las bases de percepción y tarifas son las siguientes:

1.- Fijo: Se pagará una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario.

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de un suministro de agua para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato. Su importe estará en relación con el diámetro o calibre normal de contador y del diámetro de conexión a la red general:

Derechos de concesión:

A) Para uso domiciliario, por vivienda: 119,60 euros.

B) Por enganche de obra: 119,60 euros.

C) Para uso no doméstico, por cada una: 119,60 euros.

2.- Periódico: Con objeto de aminorar y evitar disfunciones de tesorería a los contribuyentes, la presente tasa -cuyo periodo impositivo sería anual-, se cobrará trimestralmente, recogiendo en un mismo documento cobratorio junto a las liquidaciones relativas a las tasas de recogida de basura y alcantarillado, aprobándose el padrón tributario trimestralmente de forma conjunta.

Las tarifas trimestrales, por consumo de agua, quedan establecidas en las siguientes cuantías:

— Tarifa 1: Conservación de contador

Por cada contador, al trimestre: 0,858 euros.

— Tarifa 2: Suministros para usos domésticos, sin perjuicio de lo establecido en la tarifa 3:

Por cada m<sup>3</sup> de agua consumida en usos domésticos, con un mínimo obligatorio de 24 m<sup>3</sup> al trimestre: 0,455 euros.

Por cada m<sup>3</sup> de agua consumida en usos domésticos entre 25-45 m<sup>3</sup> al trimestre: 0,572 euros.

Por cada m<sup>3</sup> de agua consumida en usos domésticos entre 46-90 m<sup>3</sup> al trimestre: 0,715 euros.

Por cada m<sup>3</sup> de agua consumida en usos domésticos entre 91-180 m<sup>3</sup> al trimestre: 0,871 euros.

JUEVES, 10 DE ENERO DE 2013 - BOC NÚM. 6

Por cada m<sup>3</sup> de agua consumida en usos que exceda 180 m<sup>3</sup> al trimestre: 1,04 euros.

— Tarifa 3: Domicilios particulares de unidades familiares con ingresos inferiores al SMI:

Por cada m<sup>3</sup> de agua consumida en usos domésticos, con un mínimo obligatorio de 24 m<sup>3</sup> al trimestre: 0,25 euros.

El exceso de consumo se abonará de acuerdo a la tarifa correspondiente. La concesión de la tarifa 3ª debe ir precedida de un informe de los servicios sociales del Ayuntamiento, que se referirán a cada caso individualizadamente. La solicitud de aplicación de esta tarifa se podrá realizar a lo largo del año natural, siendo de aplicación en la facturación del trimestre a su concesión. Quien solicite la aplicación de la tarifa 3 debe llevar como mínimo empadronado un año en el municipio. La solicitud de renovación se realizará en el primer trimestre de cada año, no admitiéndose fuera de dicho plazo ninguna solicitud de renovación, hasta el próximo ejercicio.

— Tarifa 4: Suministros para usos no domésticos (industria, comercios, bares, restaurantes, cafeterías, pubs, hoteles, hostales y otros establecimientos de hospedaje):

Por cada m<sup>3</sup> de agua consumida en usos no domésticos, con un mínimo obligatorio de 24 m<sup>3</sup> al trimestre: 0,455 euros.

Por cada m<sup>3</sup> de agua consumida en usos no domésticos entre 25-45 m<sup>3</sup> al trimestre: 0,598 euros.

Por cada m<sup>3</sup> de agua consumida en usos no domésticos entre 46-90 m<sup>3</sup> al trimestre: 0,728 euros.

Por cada m<sup>3</sup> de agua consumida en usos no domésticos entre 91-180 m<sup>3</sup> al trimestre: 1,066 euros.

Por cada m<sup>3</sup> de agua consumida en usos no domésticos entre 180-300 m<sup>3</sup> al trimestre: 1,04 euros.

Por cada m<sup>3</sup> de agua consumida en usos no domésticos que exceda 300 m<sup>3</sup> al trimestre: 1,222 euros

— Tarifa 6ª.- Suministros transitorios sin contador:

6.1 En usos domésticos, con un término fijo de euros/trimestre: 52,80 euros.

6.2 En usos no domésticos, con un término fijo de euros/trimestre: 105,60 euros.

\*\*Transitoriamente los suministros actuales que no posean contador se facturará el equivalente a un mínimo trimestral de 120 m<sup>3</sup> para usos domésticos y 240 m<sup>3</sup> para usos no domésticos (esta tarifa no será de aplicación a ningún suministro de nueva conexión ni para aquellos que a la fecha dispongan de contador, sea cual fuere su calibre).

— Tarifa 7ª.- Suministros para obras:

7.1 Por cada m<sup>3</sup> de agua consumida en obras: 1,06 euros.

— Tarifa 8ª.- Suministros agropecuarios-ganaderos:

8.1 Por cada m<sup>3</sup> de agua consumida en explotaciones ganaderas, con un mínimo obligatorio de 24 m<sup>3</sup> al trimestre con contadores independientes para el establo: 0,51 euros.

Comunidades con contador general y sin batería de contadores divisionarios.

a) Las comunidades que se encuentren en esta situación, de acuerdo con lo establecido en la sección HS-4 suministro de agua, correspondiente al documento básico HS SALUBRIDAD del vigente Código Técnico de la Edificación y en el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, deben adecuar sus instalaciones interiores para que se les pueda instalar contadores individuales que registren los consumos comunitarios y batería de contadores divisionarios para cada uno de los usuarios de la comunidad.

b) En tanto no se efectúa la adecuación de las instalaciones a que se refiere el párrafo anterior o ante la imposibilidad de efectuarla, se emitirá un recibo único a la comunidad, facturándose de la siguiente forma:

— Se aplicarán sobre la póliza general tantas cuotas de servicio y/o mínimos como viviendas, locales o dependencias que, susceptibles de abono, se sirvan mediante el suministro general.

JUEVES, 10 DE ENERO DE 2013 - BOC NÚM. 6

## ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

### Artículo 7.

La lectura del contador, facturación y cobro del recibo, se efectuará trimestralmente.

El pago de los recibos se hará, en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

### Artículo 8.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, una vez cumplidos los trámites que prescribe el artículo 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Ello sin perjuicio de que cuando existan dos recibos impagados el Prestador del Servicio procederá al corte de suministro de agua, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes y procedimiento fijado en el Reglamento del Servicio de Agua.

### Artículo 9.

Los no residentes habitualmente en este término municipal señalarán al solicitar el servicio un domicilio para notificaciones y otro para pago de los recibos, este último podrá ser una entidad bancaria o caja de ahorros que tenga, precisamente, oficina abierta en este término municipal.

### Artículo 10.

Si el curso de las aguas experimentase en algunas partes, en toda la red, variaciones e interrupciones por sequía, heladas, reparaciones por averías, turbidez, escasez o insuficiencia del caudal, y cualesquiera otros semejantes, no podrán los concesionarios hacer reclamación alguna en concepto de indemnización por daños o perjuicios, ni otro cualquiera, sea cual fuere el tiempo que dure la interrupción del servicio, entendiéndose que en este sentido la concesión del suministro se hace siempre a título de precario, quedando obligados los concesionarios, no obstante, al pago del mínimo mensual establecido.

En el caso de que hubiere necesidad de restringir el consumo de agua por escasez, las concesiones para usos domésticos serán las últimas a las que se restringirá el servicio.

### Artículo 11.

Todos cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito en las oficinas del Prestador del Servicio, en cuyo momento podrá exigírseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización. La finalidad de la fianza será atender el pago de cualquier descubierto por parte del abonado y su cuantía se elevará al doble de la cuota de servicio y/o mínimos del suministro contratado vigente en el momento de la formalización del contrato.

En los casos de suministros de carácter temporal (obras, barracas, ferias, etc.), la fianza a aplicar se elevará al quíntuplo de lo estipulado anteriormente.

## NORMAS DE GESTIÓN

### Artículo 12.

Los sujetos pasivos, solicitarán el alta nueva o cambio de titularidad suscribiendo una póliza de abono y abonando los importes que se determinan en la ordenanza.

El alta será a nombre del propietario, debiendo de aportarse, como mínimo, la siguiente documentación:

JUEVES, 10 DE ENERO DE 2013 - BOC NÚM. 6

- a) Número de Identificación Fiscal.
- b) Fotocopia de Escritura de Compraventa.
- c) Si se ejerciese una actividad sujeta a licencia de apertura, fotocopia de la misma o justificante de que se encuentra tramitándose.
- d) Cuenta bancaria, si se domicilia el pago.

En el supuesto de que la declaración de alta se realizase por el usuario del servicio, que no tenga la condición de propietario, deberá aportar autorización firmada por aquél en la que conste que autoriza al usuario a suscribir la póliza de abono, debiendo aportarse, en este caso, contrato de arrendamiento del inmueble o local.

Las bajas surten efecto dentro del trimestre siguiente a aquel en que se comunique. La baja implica el desmonte del contador, por lo que mientras no se pueda desmontar continuará vigente la póliza de abastecimiento de agua y facturándose los recibos, constituyéndose en obligación el abonado, en su caso, a facilitar el acceso a la vivienda o local para poder efectuar el desmontaje.

Las cuotas exigibles en el proceso de baja se podrán liquidar y recaudar en el momento en que se disponga de la lectura de desmonte del contador o en el momento de la solicitud si por razones de causa mayor no es posible la lectura del contador.

El alta en el Padrón se entiende producida con la firma del contrato y para el trimestre que se indica en el mismo.

El pago de los recibos se efectuará mediante domiciliación bancaria o en las entidades colaboradoras que se designen a tal efecto el Prestador del Servicio, dentro de los plazos que se determinen en los instrumentos de cobro que periódicamente se emitan a tal efecto, y que, en todo caso se ajustarán a lo establecido en la Ordenanza Fiscal General.

La falta de pago por el abonado en el plazo fijado dará lugar a la incoación de expediente para proceder al corte del suministro de agua, de acuerdo con el procedimiento señalado en el Reglamento de suministro de agua, y motivará la apertura del procedimiento recaudatorio de apremio.

En el supuesto de licencias de acometida, el contribuyente deberá ingresar la tasa, una vez concedida la licencia, no procediéndose a realizar la conexión a la red si no se justifica el pago de la tasa.

Cuando se solicite el alta para un local o vivienda que esté en situación irregular o fraudulenta, la liquidación resultante deberá ser abonada en el momento de la formalización del alta de suministro.

Asimismo, con el fin de mejorar y agilizar los trámites de alta en el servicio de nuevos clientes, podrán establecerse condiciones para prestar servicios en precario, entendiéndose como una situación temporal, constando como un alta provisional. Se entenderá que el alta no será definitiva y el contrato o póliza de suministro no estará perfeccionado mientras el solicitante no haya cubierto las obligaciones económicas, técnicas y administrativas que estuviere obligado a sufragar o cumplimentar.

En ningún caso estará autorizado el promotor o ejecutor de urbanizaciones o polígonos, para realizar las acometidas de abastecimiento en los posibles edificios, solares o parcelas de que se trate. El Prestador del Servicio fijará tanto las características de la acometida como el punto de conexión.

En el supuesto de acometidas para suministros de obras, la acometida a instalar será la definitiva para el edificio de que se trata, y en el caso de varias edificaciones se realizará en el punto de conexión correspondiente a uno de los edificios a construir.

La entidad concesionaria podrá, sin perjuicio del ejercicio de las acciones de orden civil o administrativo que la legislación vigente le ampare, suspender el suministro a sus abonados o usuarios en los casos previstos en el Reglamento del Servicio de Agua.

JUEVES, 10 DE ENERO DE 2013 - BOC NÚM. 6

### BONIFICACIONES

#### Artículo 13.

Este Ayuntamiento aprueba una reducción de la tasa de Agua de hasta un 50 por ciento a aquellas familias con ingresos inferiores al Salario Mínimo Interprofesional y una reducción a aquellas familias numerosas con ingresos no superiores a 12.020,24 euros por unidad familiar, con un descuento de un 20 por ciento a las familias con 3 o 4 hijos y un 30 por ciento a aquellas otras con 5 hijos o más.

Para disfrutar de éste beneficio, los contribuyentes deberán presentar cada año y durante el mes de diciembre, declaración de ingresos en el modelo que se les facilitará, acompañado de los documentos que acrediten la situación que se alega. La declaración será comprobada por la Administración y se otorgará por el órgano competente del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal.

### INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN

#### Artículo 14.

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo establecido en el Reglamento del Servicio de Agua, así como a lo que dispone la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza comenzará a aplicarse a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

[2013/70](#)